
COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RDO. 05001400303420240077600

Desde Juzgado 34 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 15/10/2025 11:14

📎 2 archivos adjuntos (170 KB)

004AutoAperturaLiquidacion.pdf; 009OficioConsejo.pdf;

Cordial saludo,

En archivo adjunto se le remite oficio de comunicación de apertura de la liquidación patrimonial del deudor MAURICIO ALBERTO UPEGUI CORREA identificado con CC. 98.554.423, para lo fines pertinentes de sus funciones.

NOTA: FAVOR ABSTENERSE DE ACUSAR RECIBO O DE REMITIR RESPUESTA ALGUNA SI EN SU DESPACHO JUDICIAL NO CURSAN PROCESOS CON RELACIÓN A ESTA CAUSA.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Rama Judicial. Seccional Antioquia Chocó.

Dirección: Carrera 52 N° 42-73. Piso 14. Of. 1408.

Nit: 800.093.816-3

NOTA: Cuando tenga una solicitud urgente o que deba ser atendida de forma prioritaria, o que no haya sido resuelta en el término de dos (2) meses, FAVOR PONERSE EN CONTACTO CON EL JUZGADO, por medio de correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veinticuatro

OFICIO N° 877

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Ciudad.

RADICADO	0500140 03 034 2024 00776 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	MAURICIO ALBERTO UPEGUI CORREA con CC. 98554423 GM FINANCIAL NIT 860.029.396-8 COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS NIT 830.113.916-8 SCOTIABANK COLPATRIA NIT 860.034.594-1 BANCO FINANDINA 860.051.894-6
ACREEDORES	BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4 COMEDAL NIT 890905574-1 BBVA NIT 860.003.020-1 DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7 FONDO DE GARANTIAS RESPALDAMOS NIT 900.498.483-6

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor MAURICIO ALBERTO UPEGUI CORREA con CC. 98554423, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Daniela Pareja Bermudez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 034 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852e61e47e277c29de299074bdaf990652d00769207e5ee733216324ac5e4bde**

Documento generado en 08/10/2024 01:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, tres de octubre de dos mil veinticuatro

RADICADO	0500140 03 034 2024 00776 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	MAURICIO ALBERTO UPEGUI CORREA
ACREEDORES	GM FINANCIAL COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS SCOTIABANK COLPATRIA BANCO FINANDINA BANCO DE BOGOTA COMEDAL BANCO BBVA BANCO DAVIVIENDA
AUTO INTERLOCUTORIO	1510

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor MAURICIO ALBERTO UPEGUI CORREA, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor MAURICIO ALBERTO UPEGUI CORREA.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito.

- JUAN CAMILO AGUDELO MADRID, quien se localiza en CALLE 23 41-70 APTO 406, teléfono: 3166943571, Correo Electrónico: agudeloliquidador@gmail.com.
- EDWIN FERNANDO ARCILA ARANGO, quien se localiza en calle 50 cr 29-244 torre 2 apartamento 210, teléfono: 5739654 y 3012896249 Correo Electrónico: edwinarcila38@gmail.com.
- ELISA GUARIN ZAPATA, quien se localiza en calle 50 #46-36 Edificio Furatena Of.1005, teléfonos: 6044733951 y 300 6512825; Correo Electrónico: asejuri@gmail.com.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como gastos de administración se fija la suma de \$700.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de

inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor MAURICIO ALBERTO UPEGUI CORREA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO: En atención al memorial del 01 de octubre de 2024, y de conformidad con el 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a LITIGIO VIRTUAL - JUDICIALES S.A.S., identificada con NIT 901.680.621-9, representada por MARCELA DUQUE BEDOYA, con T.P. N° 340977 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. notificado por conducta concluyente del auto de apertura del Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante del Sr. Mauricio Alberto Upegui Correa.

Para los fines que se estimen pertinentes, se le comparte link del presente proceso [2024-00776](#)

NOTIFÍQUESE

Este auto se notificó por estados No 69 del 04 de octubre de 2024.

AMPV

Firmado Por:
Martha Ines Orjuela Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289a5962cec6cd1a59f1e9fdb2188f9e0f7cc11063edbf2e21b15b4b9ee7b781**
Documento generado en 03/10/2024 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>